

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ALIMENTOS

RAD.2021-00434

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Incorporar a los autos las respuestas allegadas por el RUNT y la Secretaría de Movilidad obrante en archivos digitales 45 y 46. Póngase en conocimiento de las partes.
- Requerir nuevamente a la Universidad del Bosque – Facultad de Administración para que de manera inmediata y urgente se sirva dar respuesta al Oficio No. 3448 con relación a la información solicitada del joven JUAN ANDRES WILCHES INFANTE bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. Secretaría proceda de conformidad.
- En aras de llevar a cabo la audiencia prevista en auto del 27 de julio de 2023, para el 26 de octubre de 2023, se señala nueva fecha para continuar con la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G. DEL P. a la hora de las **11:30 am del 20 de octubre de 2023**, en la que se recepcionaran los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ